



Consejo Económico y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.6/1995/L.17/Add.7
3 de abril de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

39º período de sesiones
Nueva York, 15 de marzo a 4 de abril de 1995
Tema 3 e) del programa

PREPARATIVOS PARA LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER: ACCIÓN PARA LA IGUALDAD, EL DESARROLLO Y LA PAZ

Proyecto de plataforma de acción

Adición

Capítulo IV

OBJETIVOS Y MEDIDAS ESTRATÉGICOS

D. La violencia contra la mujer

88. La violencia contra la mujer impide lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz¹. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales [universales]¹. Desde la Conferencia de Nairobi se ha ampliado considerablemente el conocimiento de las causas, las consecuencias y el alcance de esa violencia, así como las medidas encaminadas a ponerle fin. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto. En [todas] las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura. La baja condición social y económica de la mujer puede ser tanto una causa como una consecuencia de la violencia de que es víctima.

¹ Aún no se ha determinado la ubicación de las dos primeras oraciones del párrafo 88.

